

SESION

Del día 1° de Marzo de 1830.

Leídas y aprobadas las actas de los dos días anteriores, se dió cuenta con dos exposiciones de dos pueblos del Estado de México relativas á que se declare nula su actual legislatura. Se mandaron tener presentes en la discusion.

El Sr. Ortiz hizo mocion para que se entrase á la discusion del acuerdo del senado sobre nulidad del congreso de Tlalpam, y quedó aprobada.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general por 26 señores siguientes:

Castillo, Rioseco, Aviles, Espinosa, Cázares, Rodriguez, Alvarez, Parás, Campacos, Ortiz de Leon, Piedra, Gonzalez, Schiafino, Ugalde, Manero, Ahumada, Miranda, Sastre, Rios, Bustamante, Dominguez, Landa, Liceaga, Rada, Campos y Presidente; contra los 16 que siguen:

Bermudez, Tato, Moreno, Primo, Valle, (D. R.), Guadalajara, Bazo, Ulloa, Castañeda, y Zerecero.

Artículo 1.º Queda derogado el decreto del congreso general que impedía los efectos del 83 del congreso constituyente del Estado de México.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 31 señores contra 11 y se aprobó por los 27 señores siguientes:

Gil, Duque, Castillo, Avilez, Espinosa, Cázares, Rodriguez, Alvarez, Parás, Campacos, Ortiz de Leon, Piedra, Gonzalez, Schiafino, Ugalde, Manero, Ahumada, Miranda, Sastre, Rios, Bustamante, Dominguez, Landa, Liceaga, Rada, Campos, y Presidente: contra los 15 que siguen:

Bermudez, Tato, Moreno, Primo, Va-

lle (D. R.), Ameche, Arcos, Salvatierra, Rico, Anaya (D. R.), Guadalajara, Bazo, Ulloa, Castañeda y Zerecero.

Artículo 2.º Las elecciones celebradas el día 28 para renovar la mitad del congreso del Estado, se hicieron contra el tenor del artículo 188 de la constitucion general.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por 30 señores contra 11 y se aprobó por 27 contra 15 como el anterior.

Artículo 3.º Se restablece el congreso constituyente del año de 26 para solo los actos que fueran consignientes á cumplir su decreto número 83.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 32 señores contra 10 y se aprobó por los 28 señores siguientes.

Duque, Castillo, Rioseco, Aviles, Espinosa, Cázares, Rodriguez, Alvarez, Parás, Campacos, Ortiz, Piedra, Gonzalez, Schiafino, Ugalde, Manero, Ahumada, Miranda, Sastre, Rios, Bustamante, Dominguez, Landa, Liceaga, Gil, Rada, Campos y Presidente.

Se levantó la sesion publica para entrar en secreta. No asistieron los Sres. Basadre, Bocanegra, Herrera (D. Manuel), Requena, Garmendia, Quijano, Solano y Palomino por tener licencia; y los Sres. Anaya (D. J. M^a), y Güido por enfermedad.

Isidro Reyes, vicepresidente.

Manuel Carbajal, diputado secretario.

SESION

Del día 2 de Marzo de 1830.

Se leyó y aprobó la acta del día an-

terior, y se dió cuenta con un oficio del senado á que acompaña varias representaciones de algunos ayuntamientos del Estado de Puebla sobre que se aumente aquella legislatura. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

A la misma se pasó una iniciativa de la legislatura de Jalisco sobre que se revoque el decreto de 11 de Enero próximo pasado relativo á la nulidad de las elecciones de Guadalajara, Zapopan y Sayula.

Se leyeron unas listas del número de expedientes que en el mes de Febrero último han pasado á las respectivas comisiones, del que en dicho mes han despachado, y del total que les queda pendiente.

La comision inspectora presentó un dictámen relativo á contratos celebrados por el gobierno, y otro sobre escala de la contaduría mayor.

La comision revisora de los decretos expedidos en virtud de las facultades extraordinarias abrió dictámen sobre los de libertad de imprenta.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Navarro.

Artículo 1.º Mientras haya fuerza armada con pretenciones de sacar alguna ley, sea del congreso general ó de los particulares de los Estados, no podrán ocuparse estos de ella sin que primero depongan las armas los pretendientes.

Artículo 2.º Cualquiera ley que se dé bajo esta forma reprobada será nula y de ningun valor y efecto.

No se le dispensó la segunda lectura como pidió su autor.

Se mandó pasar á la comision de gobernacion la proposicion del Sr. Gondra del 23 del pasado sobre prohibicion de

la cátedra de química en el colegio de minería.

Puestos á discusion el artículo 9 del dictámen relativo á arbitrios lo retiró la comision y lo propio sucedió con los subsecuentes menos el 12 que dice:

Para el pago de lo que se esté debiendo á los Estados por el préstamo decretado en 17 de Agosto último, se les abonará la tercera parte del contingente que por esta ley se señalá, entendiéndose esto con los que por su parte hayan cumplido el artículo 11 del citado decreto, pues á los que no hayan pagado, desde entónces el contingente que debian segun el mismo artículo, se les abonará en cuenta de él lo que hayan exhibido por el citado préstamo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 40 señores siguientes.

Moreno, Diaz (D. A.), Alpuche, Quintana Roc, Rioseco, Ahumada, Duque, Valle (D. F.), Castillo, Aviles, Espinosa, Tato, Gondra, Ulloa, Bermudez, Castañeda, Bazo, Rodriguez, Gonzalez, Parás, Campacos, Piedra, Miranda, Ortiz de Leon, Gil, Alvarez, Berduzdo, Schiafino, Manero, Ugalde, Sastre, Liceaga, Dominguez, Rios, Landa, Rada, Cázares, Bustamante, Campos y Presidente.

Continuó la discusion sobre los alimentos que reclama el ex-general de Betlemitas y fué aprobado por unanimidad de los 40 señores que constan en la votacion anterior el artículo con que concluye el dictámen que dice:

Se asignan á D. José Segundo Martinez religioso exclaustro de Betlemitas dos pesos diarios para sus alimentos, de los productos de fincas que pertenecieron á la extinguida orden de Belen.

La cámara dispuso que una comision llevase este acuerdo al senado.

Se dió primera lectura á un dictámen sobre que los empleados civiles puedan contraer matrimonio sin licencia del gobierno; y se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Güido, y Anaya (D. J. M^a) por enfermedad; y los Sres. Basadre, Bocanegra, Herrera (D. M.), Requena, Garmendia, Quijano, Solano, y Palomino por tener licencia.

Isidro Reyes, vicepresidente.
Manuel Carbajal, diputado secretario.

SESION

Del día 4 de Marzo de 1830.

Leída y aprobada el acta del día 2 con la reforma que indicó el Sr. Navarro, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Tres de la secretaría de relaciones: el primero acompañando impresos de los Estados de la federación; el segundo acusando recibo de la nota en que se comunicó la elección de presidente y vicepresidente de esta cámara; y el tercero acusando recibo del decreto del congreso constituyente del Estado de México expedido bajo el número 38. Se mandaron pasar al archivo.

De la de hacienda acusando recibo del decreto del congreso general, relativo á que la libertad de derechos de exportación concedida á los efectos nacionales no comprenda á los Estados de Yucatan, Tabasco y Chiapas. Se mandó archivar.

De la misma sobre que se deroguen los artículos 5.º y 6.º de la ley de 28 de Marzo del año próximo pasado, relativa á la acuñación de moneda de cobre. A la primera de hacienda de preferencia.

De la de guerra exitando á que se despache cuanto antes el expediente sobre arreglo de la milicia activa. A la de guerra de toda preferencia.

De la misma recordando la resolución de la consulta hecha por la propia secretaría en 22 de Marzo de 827 relativa á que se prohíba la importación de armas de munición. A sus antecedentes.

De la legislatura de Zacatecas acompañando iniciativa para que no se admita el proyecto de ley que impone el cuarenta y cinco por ciento á los Estados del total producto de sus rentas; y en caso de estar aprobado que se revoque. Que se tenga presente en la discusión del asunto.

De la diputación permanente de Chihuahua en que participa que continúa en el ejercicio de sus respectivas funciones con motivo de haber cerrado sus sesiones extraordinarias aquella legislatura. De enterado.

De los ayuntamientos de Guadalajara y Zacatecas acompañando lista de los jurados que se han publicado en las mismas capitales y han sido rectificadas conforme el artículo 7.º del decreto de 14 de Octubre de 828. Se mandó que se acusase recibo.

Como opinó la comisión de peticiones se mandó pasar á la de justicia la solicitud del C. Vicente Hernandez sobre premios.

A moción de los Sres. Miranda y Piedra se dió lectura á la representación de varios generales, gefes y oficiales de ejército, en que pidense despachen los acuerdos del senado relativos á nulidad de algunas legislaturas: que se le dé cumplimiento al plan de Jalapa por lo que toca á los individuos de ambas cámaras y que se observe el artículo 136 del reglamento del congreso, que previene no tenga parte en la votación la persona interesada en ella. Se mandó pasar á la comisión

de puntos constitucionales, como opinó la de peticiones.

Se dió lectura y fué aprobada por unanimidad la siguiente proposición de los Sres. Piedra y Miranda:

Pedimos á la cámara que el sábado seis del corriente Marzo, se discuta el acuerdo del senado que declara nula la actual legislatura de Veracruz, haya ó no presentado dictámen la comisión de puntos constitucionales.

El Sr. Moreno hizo adición para que despues de la palabra Veracruz, se le pusiese «y Puebla» y así se aprobó.

Se presentó una comisión del senado con el acuerdo de aquella cámara para la segunda revisión sobre el préstamo de 2 de Diciembre último.

Los Sres. Schiafino y Moreno hicieron moción para que se tomase en consideración inmediatamente; y así se acordó.

Puesta á discusión en lo general en virtud de las observaciones que hicieron los Sres. Liceaga y Cázares, acordó la cámara que no se votase en lo general, y se entrase en la de los artículos en particular.

Artículo 1.º Desde la publicación de esta ley cesan los efectos del contrato de empréstito celebrado el día 2 de Diciembre de 829 en virtud de las facultades extraordinarias.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de los 47 señores siguientes: España, Ordaz, Diaz, (D. A.), Quintana Roo, Moreno, Herrera, (D. F.), Duque, Rioseco, Castillo, Bermudez, Aviles, Espinosa, Cázares, Gondra, Primo, Ameche, Rico, Diaz (D. P.), Anaya, (D. P.), Almonte, Castañeda, Guadalajara, Rodriguez, Campacos, Ortiz de Leon, Ortiz (D. N.) Ahumada, Parás, Gil, Gonzalez, Alvarez, Piedra, Miranda, Berduco, Mane-

ro, Schiafino, Ugalde, Rios, Dominguez, Landa, Rada, Alpuche, Bustamante, Campos, Carbajal, Zerecero y Presidente: y se aprobó por la de 45 que son los arriba dichos, menos los Sres. Alpuche y Bustamante que no votaron.

Artículo 2.º Las órdenes expedidas sobre las aduanas marítimas á consecuencia del mismo contrato ó de otros iguales celebrados anteriormente, pero que hasta ahora no están autorizados, se admitirán en las mismas aduanas en compensación de derechos directos ó indirectos causados, ó por causar al respecto de un quince por ciento de los espresados derechos exigiéndose en numerario el ochenta y cinco por ciento restante.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 38 señores contra 3 y se aprobó por los 37 señores siguientes:

Ramirez, Ordaz, Diaz (D. A.), Rioseco, Castillo, Bermudez, Alvarez Espinosa, Cázares, Gondra, Primo, Ameche, Rico, Diaz (D. P.), Anaya (D. P.), Castañeda, Rodriguez, Campacos, Ortiz de Leon, Ahumada, Parás, Gil, Gonzalez, Alvarez, Piedra, Miranda, Berduco, Manero, Schiafino, Ugalde, Rios, Dominguez, Landa, Rada, Alpuche, Bustamante, y Campos, contra los 4 que siguen; Zerecero, Valle, Duque y Carbajal.

Artículo 3.º El gobierno reglamentará el cumplimiento del artículo anterior de modo que los tenedores de las órdenes perciban el quince por ciento del producto total de las respectivas aduanas.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 43 señores cuyos nombres constan en las votaciones anteriores.

Artículo 4.º Se autoriza al gobierno por el término de seis meses para emitir letras con el descuento desde uno hasta quince por ciento á favor de los tenedo-

res de ellas, pagaderas á noventa dias vistas en las aduanas marítimas en dinero efectivo, ó en descuento de derechos directos ó indirectos causados ó por causar.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 40 señores cuyos nombres constan en las votaciones anteriores.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Güido, Anaya (D. José María), y Plata por enfermedad. Los Sres. Basadre, Bocanegra, Herrera (D. Manuel), Requena, Garmendia, Quijano, Solano, Quintana (D. José Matias) y Palomino por tener licencia.

Isidro Reyes, vicepresidente.
Manuel Carbajal, diputado secretario.

SESION

Del dia 5 de Marzo de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del secretario de guerra, pidiendo se autorice al gobierno para hacer los gastos que imperiosamente reclaman los puertos habilitados por el congreso general. A la comision primera de hacienda.

Del vice-gobernador del Estado de Querétaro, participando haber tomado posesion de este empleo. Se mandó constatar de enterado.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Dominguez.

1ª Se nombrará una comision especial compuesta de cinco individuos á quienes las demas de la cámara pasarán las observaciones que estén pendientes ó que en lo sucesivo se recibieren de las legislaturas de los Estados en uso de la facultad que le concedió el art. 166 de la constitucion federal.

2ª Otra comision dentro del menor tiempo posible presentará su dictámen para que el congreso general pueda calificar las observaciones que merezcan sujetarse á la deliberacion del congreso siguiente.

A mocion de su autor se le dispensó la segunda lectura y fué aprobada en votacion ordinaria.

Del Sr. Rada.

1ª El congreso general por ahora suspenderá sus sesiones ordinarias.

2ª El gobierno con su consejo sin pérdida de tiempo procederá á regular la opinion pública, y separará á todos los funcionarios contra quienes justamente se haya pronunciado.

3ª Con arreglo á las leyes vigentes se procederá á las elecciones de nuevos funcionarios en los Estados, territorios y distritos de la federacion.

Su autor pidió tambien que dispensados los trámites, se pasase á la comision de puntos constitucionales y no se accedió.

A mocion del Sr. Almonte acordó el señor vice-presidente que la secretaría repitiese al señor ministro de la guerra el oficio en que se le previno viniese á informar á la cámara de las causas por qué están presos algunos ciudadanos, y los motivos por qué no se les ha tomado declaracion.

Continuó la discusion de la ley orgánica de distrito y territorios.

Prévia declaracion de no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobados los artículos desde el 11 hasta el 18 inclusiv, en los términos siguientes:

Art. 11 Para publicar las leyes re-lativas á estos pueblos usará de la fórmula siguiente:

El presidente de los Estados Unidos mexicanos, como jefe supremo del distrito y territorios de la federacion, á sus habitantes sabed: que el congreso general como su legislatura ha decretado (aquí la ley de decretos). Por tanto, etc. Aprobado por 42 votos.

Art. 12 Las retriicciones de su poder se reducen á que no podrán el presidente ni ninguno de sus agentes en el distrito y territorios, hacer nada de aquello para que no estén autorizados por la ley. Fué aprobado por 43 señores.

Art. 13 Ejercerán luego el poder ejecutivo y comunicarán respectivamente las órdenes que reciban del presidente, el gobernador del distrito y los jefes de los territorios. Fué aprobado por 40 señores.

Art. 14 Estos serán el único conducto entre el presidente, las diputaciones y los particulares, á excepcion de las quejas que se eleven contra ellos que no irán por su conducto. Fué aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 15 En sus negocios civiles estarán sujetos al poder judicial; mas en los criminales no lo estarán hasta que una de las cámaras del congreso, y en su receso, el consejo de gobierno en el distrito, declare haber lugar á la formacion de causa al gobernador de éste, y las diputaciones en los territorios á sus respectivos jefes. Fué aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 16 Serán jefes de la milicia nacional de toda su demarcacion, la cual estará á sus órdenes para hacerlas cum-

plir á las autoridades subalternas y á los particulares. Fué aprobado por 42 señores.

Art. 17 Así como serán responsables de los abusos de la autoridad, serán puntualmente obedecidos y respetados, y no solo podrán ejecutar las penas impuestas por leyes de policía y bandos de buen gobierno, sino tambien podrán exigir multas hasta de cien pesos á los que desobedezcan sus órdenes, ó perturben el orden público. Hubo lugar á votar por 41 señores contra 1 y aprobado por 35 contra 6.

Art. 18 Podrán arrestar á los que infraganti se hallen delinquiendo, y en este caso entregarán los reos á disposicion del tribunal ó juez competente en el preciso término de 24 horas. Fué aprobado por 40 señores.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de justicia, que concluye con la siguiente proposicion:

Se dispensará á los ciudadanos José Secundino Mora Palacios y Dionisio Dam la edad que les falta para poder entrar en el manejo de sus intereses.

A mocion del Sr. Espinosa se le dispensaron los trámites y se puso á discusion.

La comision dividió en dos partes el artículo haciendo la separacion de los individuos á quien se concede la dispensa.

En ámbas, prévia declaracion de no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobados en votacion ordinaria.

Se procedió á la votacion nominal de todo el artículo, y fué aprobado por unanimidad de 40 señores.

Tambien fué aprobado en votacion ordinaria el artículo conocido del mismo dictámen, que dice:

Este expediente se reunirá á formar un cuerpo con el despachado sobre la pretension del C. José Secundino Mora Palacios.

De la segunda de hacienda, sobre el crédito del C. Agustin Villegas que concluye con la siguiente proposicion.

Que pase al senado el expediente para los expresados fines.

A mocion del Sr. Campos se le dispensaron los trámites y se puso á discusion.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

De la comision de guerra, sobre las observaciones del gobierno al decreto del congreso general que permite á los empleados civiles y militares celebrar matrimonio sin licencia.

De la comision de puntos constitucionales, sobre el acuerdo del senado relativo á la nulidad de la legislatura de Puebla.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Basadre, Bocanegra, Garmendia, Herrera (D. M.), Lanuza, Portugal, Quintana (D. M.), Quijano, Riosco, y Solana por tener licencia, y por enfermos los Sres. Anaya (D. J. M^a), Guido, Duque, Liceaga y Moreno.

Isidro Reyes, vicepresidente.
Manuel Carbajal, diputado secretario.

SESION

Del dia 6 de Marzo de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones, transcribiendo otra del gobernador del Estado de Veracruz en el que manifiesta que la tranquilidad pública se halla muy amenazada en aquel Estado por no haberse resuelto el punto de nulidad de la actual legislatura del mismo Estado.

De la de guerra, insertando el de el comandante del canton de las Villas, contraido á decir lo mismo que el anterior. Ambos se mandaron tener presentes en la discusion del asunto á que se refieren.

Como propuso la comision de peticiones se mandó devolyer al C. José Mariano Cobarruvias la instancia documentada que presentó sobre dispensa de edad.

A la comision que tiene antecedentes se mandó pasar de preferencia la instancia del C. José Ignacio Negreiros, en que pide se despache la solicitud que ha repetido sobre su oficio y sueldo que debe disfrutar.

Se presentó el señor secretario de la guerra á informar á la cámara sobre la proposicion que hizo el Sr. Almonte reducida á que el gobierno exponga por qué se hallan presos algunos ciudadanos militares y paisanos, sin que se les haya tomado declaracion en mas de veinte dias.

Se puso á discusion sin haber presentado su dictámen la comision respectiva, el acuerdo del senado que dice:

Se revoca el decreto de 12 de Febrero de 1829 del congreso general que impidió el cumplimiento del 138 de la legislatura de Veracruz, de fecha 22 de Noviembre de 1828.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 27 señores contra 13, y se aprobó por los 30 señores siguientes: Alpuche, Quintana Roo, Gil, Duque, Riosco, Aviles, Espinosa, Miranda, Cázares, Gondra, Diaz [D. P.],

Ulloa, Bazo, Parás, Gonzalez, Ortiz de Leon, Ahumada, Schiafino, Manero, Ugalde, Alvarez, Rios, Landa, Dominguez, Piedra, Liceaga, Rada, Bustamante, Campos y vice-presidente; contra los 11 que siguen: Valle (D. F.), Bermudez, Anaya (D. P.), Castañeda, Herrera [D. F.], Moreno Rico, Ameche, Guadalajara, Zerecero y Carbajal.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales que concluye con las siguientes proposiciones.

1^a No se aprueba el acuerdo del senado relativo á disponer que tenga su publicacion y cumplimiento el de 24 de Diciembre de 828 de la legislatura de Puebla anulando las elecciones de la actual.

2^a El ejecutivo de la union, bajo su mas estrecha responsabilidad, dictará las medidas mas activas, prontas y eficaces para restablecer á los supremos poderes del Estado de Puebla al libre ejercicio de sus funciones.

El Sr. Schiafino hizo mocion para que se prorogase la sesion y así se acordó.

El Sr. Reyes pidió que en este asunto no votaran los señores diputados del Estado de Puebla, y la cámara estuvo por la negativa.

A mocion del Sr. Liceaga, acordó la cámara que se pusiese á discusion solo el artículo 1^o del dictámen de la comision, y declarado suficientemente discutido no hubo lugar á votar por los 24 señores siguientes:

Quintana Roo, Ameche, Riosco, Duque, Aviles, Miranda, Cázares, Espinosa, Rodriguez, Parás, Ortiz de Leon, Alvarez, Piedra, Ahumada, Schiafino, Gonzalez, Manero, Ugalde, Rios, Bustamante, Dominguez, Landa, Liceaga y Rada, contra los 17 que siguen: Valle [D. F.], Herrera [D. F.], Gil, Guadalajara, Bermudez, Espinosa, Moreno, Gondra, Diaz

(D. P.), Ulloa, Rico, Anaya (D. P.), Castañeda, Carbajal, Campos, Zerecero y vice-presidente.

Se preguntó á la cámara si volveria el dictámen á la comision, y acordó que no.

En consecuencia se puso á discusion el acuerdo del senado que es como sigue:

El decreto de 24 de Diciembre de 1828 expedido por la legislatura de Puebla, tendrá su publicacion y cumplimiento por la persona que con arreglo á su constitucion deba entrar en el caso de la falta temporal de su constitucion, y fijará los períodos para los actos que en él se previenen con arreglo á los mismos intervalos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 43 señores contra 17, y se aprobó por los 26 señores siguientes:

Quintana Roo, Piedra, Primo, Ulloa, Arcos, Ameche Ordaz, Guadalajara, Castañeda, Parás, Ortiz de Leon, Alvarez, Campacos, Rios, Piedra, Schiafino, Miranda, Manero, Ahumada, Bustamante, Plata, Rada, Almonte, Campos, Carbajal y Zerecero, contra los 12 que siguen: Escudero, Aguilera, (D. A.), España, Aviles, Espinosa, Bermudez, Salvatierra, Moral, Rodriguez, Gonzalez, Landa y vice-presidente.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra, Basadre, España, Herrera (D. M.), Diaz [D. P.], Lanuza, Portugal, Quintana, (D. M.), Riosco, y Solana por tener licencia, y los Sres. Anaya (D. J. M.), Guido, Garmendia y Valle (D. R.), por enfermedad.

Isidro Reyes, vice-presidente.
Manuel Carbajal, diputado secretario.

SESION

Del día 8 de Marzo de 1830.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado devolviendo desaprobado el acuerdo de esta cámara sobre dispensa de dos cursos de universidad al C. José María Sancha. Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

De la de relaciones, acusando recibo del decreto del congreso general que revoca el de 12 de Febrero del año pasado. Al archivo.

De la de guerra, transcribiendo una consulta del supremo tribunal de guerra sobre si tiene facultad una sala de la suprema corte de justicia para exigir á otra los autos que necesitare. Al senado donde se hallan los antecedentes.

De la misma, haciendo iniciativa para que á los militares que antes de serlo hayan sido empleados en el ramo de hacienda ú otro de la federacion, se les abone para sus goces en la carrera militar el tiempo que sirvieron aquellos. A la comision de guerra.

De la de hacienda, remitiendo ejemplares del decreto sobre cesacion de los efectos del empréstito celebrado en 2 de Diciembre último. Se mandaron repartir.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Piedra, Ugalde y Miranda.

Pedimos á la cámara se sirva acordar que el miércoles 10 del corriente se tomen en consideracion los acuerdos del senado sobre los supremos poderes de Querétaro y nulidad del gobernador de Michoacán, presente ó no la comision respectiva su dictámen sobre ellos.

Dispensada la segunda lectura se puso á discusion, y declarado estarlo suficientemente, hubo lugar á votar y fué aprobada.

Se dió segunda lectura á la del Sr. Navarro, leída por primera vez el 12 del corriente en cuya acta consta. La retiró su autor.

Igual lectura se dió á la del Sr. Rada leída por primera vez el día 5 é inserta en la misma acta. No se admitió.

Continuó la discusion del dictámen sobre el modo de llevar á efecto la division de Sonora y Sinaloa.

Se suspendió la discusion.

Se suspendió la discusion en lo general un dictámen de la comision especial sobre la integridad del territorio de la república.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por los 37 señores siguientes:

Liceaga, Quintana Roo, Duque, Gil, Rioseco, Aviles, Cázares, Ulloa, Gondra, Ameche, Diaz (D. P.), Castañeda, Guadalajara, Bazo, Alvarez, Berduco, Parás, Piedra, Miranda, Ortiz (D. N.), Rodriguez, Ahumada, Gonzalez, Schiafino, Almonte, Manero, Ugalde, Rios, Dominguez, Bustamante, Landa, Plata, Rada, Campos, Carbajal, Zerecero y vicepresidente, contra los 3 que siguen: España, Diaz (D. A.) y Anaya (D. P.)

Art. 1° Se permite la entrada en los puertos de la república, de los géneros de algodón prohibidos de la ley de 22 de Mayo del año anterior, hasta el día 1° de Enero del de 1831.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 35 señores contra 5, y fué aprobado por los 26 señores siguientes:

Liceaga, Quintana Roo, Duque, Gil, Rioseco, Aviles, Cázares, Ulloa, Gondra, Diaz (D. P.), Alvarez, Berduco, Parás, Piedra, Miranda, Rodriguez, Gonzalez, Schiafino, Ugalde, Rios, Dominguez, Bustamante, Landa, Rada, Campos y Zerecero, contra los 14 que siguen: España, Diaz (D. A.), Anaya (D. P.), Almonte, Bazo, Guadalajara, Ahumada, Manero, Ameche, Castañeda, Plata, Rada, Carbajal y vicepresidente.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Guido, Anaya, [D. J. M.] y Plata por enfermedad. Los Sres. Basadre, Bocanegra, Herrera (D. M.), Requena, Garmendia, Quijano, Solana y Palomino por tener licencia.

Isidro Reyes, vicepresidente.
Manuel Carbajal, diputado secretario.

SESION

Del día 9 de Marzo de 1830.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de justicia, sobre que se declare si aun debe estar vigente el art. 59 del decreto de 29 de Agosto expedido por el ejecutivo, á consecuencia de las facultades extraordinarias. Se mandó pasar á la comision de justicia.

De los secretarios de la honorable legislatura del Estado de Querétaro, acompañando iniciativa para que el senado revoque el acuerdo dado por ésta sobre nuevo prorrateo y organizacion de contingente á los Estados. Se mandó pasar á la cámara á que se dirige.

Continuó la discusion del dictámen de

la comision especial, sobre lo integridad del territorio de la república.

Art. 2° Los derechos que adeuden dichos efectos, se invertirán en sostener la integridad del territorio mexicano, formar el fondo de reserva para el caso de una invasion española, y fomentar la industria nacional en el ramo de tejidos de algodón.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 41 señores siguientes:

Quintana Roo, Moreno, Duque, Castillo, Rioseco, Aviles, Espinosa, Cázares, Gondra, Ameche, Diaz (D. P.), Herrera (D. F.), Ulloa, Bermudez, Almonte, Guadalajara, Bazo, Ortiz (D. N.), Miranda, Alvarez, Piedra, Parás, Ortiz de Leon, Gonzalez, Ahumada, Manero, Schiafino, Ugalde, Berduco, Rios, Bustamante, Dominguez, Landa, Rada, Valle (D. F.), Castañeda, Anaya [D. P.], Carbajal, Campos, Zerecero y presidente.

Art. 3° El gobierno podrá nombrar uno ó mas comisionados que visiten las colonias de los Estados fronterizos, que contraten con sus legislaturas la compra á favor de la federacion de los terrenos que crea oportunos y suficientes para establecer colonias de mexicanos y de otras naciones; que arreglen con las colonias establecidas ya lo que crean conveniente para la seguridad de la república; que vigilen á la entrada de nuevos colonos del exacto cumplimiento de las contratas, y que examinen hasta qué punto se han cumplido ya las celebradas.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 41 señores que el anterior.

Art. 4° El ejecutivo podrá tomar los terrenos que considere apropósito para fortificaciones ó arsenales, y para las nuevas colonias, indemnizando á los Es-

tados su valor por cuenta de sus adeudos á la federacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 40 señores, cuyos nombres constan en la votacion anterior.

Art. 5° De los presidiarios destinados á Veracruz y otros puntos, podrá el gobierno hacer conducir á las colonias que establezca los que creyere útiles, costeando el viaje de las familias que quieran ir con ellos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 41 señores que constan en las votaciones anteriores.

Art. 6° Los presidiarios se ocuparán en la construccion de las fortificaciones, poblaciones y caminos que creyere necesarios el comisionado, y concluidos se les darán tierras ó instrumentos de labranza, continuándoles sus alimentos el primer año.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 41 señores que constan en las votaciones anteriores.

Art. 7° Las familias mexicanas que voluntariamente quieran colonizar, serán auxiliadas para el viaje, mantenidas por un año dándoles tierras y demas útiles de labor.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 41 señores ya dichos.

Art. 8° Los individuos de que hablan los artículos anteriores, se sujetarán á las leyes de colonizacion de la federacion y Estados respectivos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 41 señores referidos.

Art. 9° Se prohíbe en la frontera del Norte la entrada á los extranjeros, bajo cualquier pretexto, sin previo permiso de las autoridades mexicanas.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 39 señores contra 1 y se aprobó por 38 cuyos nombres constan en las votaciones anteriores, contra los señores Almonte y Ulloa.

Art. 10 No se hará variacion respecto de las colonias ya establecidas, ni respecto de los esclavos que haya en ellas; pero el gobierno general ó el particular de cada Estado cuidará, bajo su mas estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las leyes de colonizacion y de que no se introduzcan de nuevo esclavos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 40 señores que constan en las votaciones anteriores.

Art. 11 En uso de la facultad que se reservó el congreso general en el art. 7° de la ley de 18 de Agosto de 1824, se prohíbe colonizar á los extranjeros límites en aquellos Estados y territorios de la federacion que colinden con sus naciones. En consecuencia se suspenderán las contrataciones que no hayan tenido su cumplimiento y sean opuestas á esta ley.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 40 señores, y se aprobó por la de 41 que son los mismos del artículo segundo.

Art. 12 Se permite á los extranjeros la compra de fincas rústicas ó urbanas en la frontera del Norte y en ambas Californias, previo permiso del gobierno general.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por una-

nidad de los 40 señores que constan en las votaciones anteriores.

Se suspendió esta discusion, y se dió primera lectura á un dictámen de la gran comision, en que propone al Sr. Piedra para reemplazar al Sr. García Tato en en la de puntos constitucionales, y para entender en la reforma de la constitucion á los Sres. Landa, Castañeda, Rodriguez, Dominguez y Quintana Roo. Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado.

Del mismo modo fué aprobado otro de la propia gran comision, en que propone para reemplazar al Sr. Guido en la comision de poliofa al Sr. Cázares.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision primera de hacienda sobre establecimiento de una direccion general de rentas.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Guido, Anaya (D. J. M.) y Plata por enfermedad; los Sres. Basadre, Bocanegra, Herrera (D. M.), Requesa, Garmendia, Quijano, Solana y Palomino por tener licencia.

Isidro Reyes, vicepresidente.
Manuel Carbajal, diputado secreto rio.

SESION

Del dia 10 de Marzo de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de guerra, participando haber puesto á disposicion de la cámara de senadores al señor diputado D. Jose M^a Alpuche é Infante. Se mandó contestar de enterado.

De el de relaciones, remitiendo impresos. Se mandaron repartir.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre nulidad de la legislatura de Querétaro, que concluye con la siguiente proposicion.

No se insiste en el acuerdo de esta cámara de 6 de Febrero en que se declaró anticonstitucional el decreto núm. 22 de la legislatura de Querétaro.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los 40 señores siguientes:

Moreno, Diaz (D. A.), Alpuche, Quintana Roo, Rioseco, Ahumada, Duque, Valle (D. F.), Castillo, Aviles, Espinosa, Tato, Gondra, Ulloa, Bermúdez, Castañeda, Bazo, Rodriguez, Gonzalez, Parás, Campacos, Piedra, Miranda, Ortiz de Leon, Gil, Alvarez, Berduzco, Schiafino, Manero, Ugalde, Sastre, Liceaga, Dominguez, Rios, Landa, Rada, Cázares, Bustamante, Campos y Presidente.

El Sr. Espinosa informó que el expediente sobre nulidad del gobernador de Michoacan, se hallaba en poder del Sr. Plata, por lo que hizo mocion para que sin embargo de estar acordado el que se discutiese hoy, se dejase para mañana. Así se aprobó.

Continuó la discusion del dictámen sobre integridad del territorio de la república.

Art. 13 Será libre por el término de cuatro años para los extranjeros el comercio de cabotaje, con el objeto de conducir los efectos de las colonias á los puertos de Matamoros, Tampico y Veracruz.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores, y se aprobó por los 26 señores siguientes: